

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS: xx

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

045 Fíjese el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto con longitud menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 29,00; y otro 3

049 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 114 de 06 de mayo de 2015 7

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0070 Modifíquese el Catálogo General de Cuentas..... 11

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

098-2021 Expírese el Instructivo para la selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 debido a la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la FGE 17

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 Expírese la Norma de control para la conversión ordinaria de cooperativas de ahorro y crédito en cajas de ahorro o cajas comunales 27

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS** xx

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Santiago de Pillaro: Sustitutiva del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos	32
---	---	----

GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PILLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ambiente se encuentra concebido como un derecho fundamental en directa relación con la noción de calidad de vida, en donde la utilización de los recursos naturales, debe responder a políticas ambientales, sociales y amplias, que propendan a su protección, para así garantizar un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable, pues el ser humano debe coexistir en total armonía con su entorno, incluyendo los elementos y recursos naturales con que convive.

El Cantón Santiago de Pillaro viene presentando un notable proceso de transformación en cuanto al incremento de la población y asentamientos urbanos, en muchos casos sin la planificación correspondiente, lo que dificulta brindar un servicio adecuado de almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, por lo cual en la actualidad la ejecución de esta ordenanza es sumamente importante, debido a que ayudará a minimizar los riesgos ambientales, aprovechará los desechos sólidos, y alcanzará un eficiente nivel de servicio, se creará una cultura de reciclaje y se contribuirá al mejoramiento ambiental del cantón.

Aquí se establece el principio de la corresponsabilidad, en donde tanto el ciudadano como los gobiernos tienen la misión de conseguir el balance necesario entre el desarrollo de la sociedad y la conservación del ambiente a través del diseño de normas de derecho público, racionales y eficaces.

Por lo cual se presenta el Proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la Biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que la Constitución de la República en su artículo 15, establece: El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que la Constitución de la República en el numeral 27 del artículo 66 garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que la Constitución de la República numeral 6 del artículo 83, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 264, establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 276, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que la Constitución de la República en su artículo 396 determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que la Constitución de la República en su artículo 415, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que el COOTAD en literal d) del artículo 55, de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal manifiesta que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el COOTAD en el literal a) del artículo 57 establece entre las atribuciones del Concejo municipal la siguiente:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el COOTAD en su artículo 274, determina que Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial,

Que el Código Orgánico del Ambiente en el numeral 2 del artículo 231, de Obligaciones y responsabilidades, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos.

Que el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 232.- Del reciclaje inclusivo, instituye que: La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de desechos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.



Que en la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria en el artículo 47.- De la Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de residuos sólidos no peligros y desechos peligrosos y/o especiales.

Que en la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria en el artículo 57.- De la Gestión Integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, atribuye las Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes garantizarán el manejo de estos residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de desechos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo.

Que la Ley de Prevención y Control Ambiental, en el artículo 6 determina qué: Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.

Que la Ley de Prevención y Control Ambiental en el artículo 10 establece que: Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Que la Ley de Prevención y Control Ambiental en su artículo 11 declara que, para los efectos de esta Ley, serán consideradas como fuentes potenciales de contaminación, las substancias radioactivas y los desechos sólidos, líquidos o gaseosos de procedencia industrial, agropecuaria, municipal o doméstica.

Que con fecha 17 de julio del año 2001, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, aprobó la ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y norma el comportamiento de sus ciudadanos frente a este servicio público, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 508, de fecha 4 de febrero de 2002.

Que con fecha 02 de diciembre de 2013, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro aprobó la Ordenanza sustitutiva que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Píllaro,

normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 173, de fecha jueves 30 de enero de 2014.

Que con fecha 31 de marzo de 2014, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro aprobó la Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 294, de fecha martes 22 de julio de 2014.

Que con fecha 03 de agosto de 2015, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro aprobó la Reforma a la Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 679, de fecha jueves 28 de enero de 2016.

Que con fecha 30 de junio de 2020, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro aprobó la Ordenanza para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios generados en el cantón Santiago de Píllaro, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 989, de fecha jueves 10 de septiembre de 2020.

Que con fecha 21 de abril de 2021, se entregó en el GAD Municipal de Santiago de Píllaro los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO - PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones concedidas en las leyes vigentes.-

Expide la:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO".

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales.

Art. 2 Ámbito. - La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de los límites geográficos del cantón Santiago de Píllaro, de conformidad a la normativa municipal y leyes vigentes.

CAPÍTULO II **DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN**

Art. 3.- Administración y Control. - La Dirección de Servicios Públicos, es la instancia encargada de la administración, control y gestión del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en el cantón.

Art. 4.- Campañas Informativas de sensibilización. - La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional, llevará adelante campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.

Art. 5.- Convenios Interinstitucionales. - En función de consolidar la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en el cantón Santiago de Píllaro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionará la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas, para la ejecución de planes, programas y proyectos de manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.

Art. 6.- Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. - Para mejorar el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en las zonas rurales del cantón, la Dirección de Servicios Públicos, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales la ejecución de planes, proyectos y convenios.

Art. 7.- Coordinación Ciudadana. - La Dirección de Servicios Públicos promocionará y promoverá la organización y participación ciudadana con la finalidad que la comunidad se involucre en tareas de limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

Art. 8.- Reciclaje. - El reciclaje estará a cargo de los recicladores de base legalizados, para lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro efectuará una convocatoria abierta para la calificación, designación y catastro de los mismos; quienes estarán supervisados por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 9.- De la gestión externa. - El manejo integral de desechos peligrosos que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final; será realizado por uno o varios gestores ambientales mediante la figura legal correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva licencia ambiental emitida por la autoridad competente y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, de conformidad con la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III **OBJETIVOS**

Art. 10.- Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- a) Garantizar que se cumpla el sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, desde su almacenamiento temporal hasta la disposición final.
- b) Proveer de un sistema integral de barrido, que permita a la zona urbana, mantener un ambiente limpio, garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;
- c) Garantizar la recolección de residuos sólidos no peligrosos en todo el cantón Santiago de Píllaro, con la finalidad de dar una correcta disposición final.
- d) Lograr la participación e involucramiento de la ciudadanía en actividades tendientes a conservar limpio y libre de contaminación los espacios públicos de todo el cantón, de acuerdo al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.
- e) Concientizar a la ciudadanía para que todos sus habitantes contribuyan con el barrido de las aceras al frente de cada inmueble, a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.
- f) Crear conciencia en los ciudadanos sobre el abandono de animales caninos y felinos, con la finalidad que no se perjudique a la recolección de residuos sólidos no peligrosos en el cantón, así como en el sitio de disposición final y de esta manera se contamine el entorno natural.
- g) Prohibir reciclar en las calles del cantón; así como en las instalaciones del relleno sanitario a personas no autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.
- h) Contar con recicladores de base legalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.
- i) Aprovechar los residuos orgánicos de plazas y mercados de la zona urbana del cantón, con el objetivo de transformar en abono orgánico y que el mismo sea reutilizado en el ornato del cantón

CAPÍTULO IV
DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL, BARRIDO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN
FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 11.- El almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en general, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con la coordinación de los

gobiernos parroquiales, presidentes de barrios, instituciones públicas, privadas y habitantes en general.

SECCIÓN PRIMERA ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TIPOS DE DESECHOS

Art. 12.- Se entiende por almacenamiento temporal al depósito de basura en los contenedores ubicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente, en los diferentes espacios públicos.

Es responsabilidad de cada uno de los locales comerciales del cantón, ubicar basureros en las afueras de sus locales y la basura generada será depositada en los contenedores ubicados en los espacios públicos.

Art. 13.- Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se define como residuos sólidos no peligrosos los siguientes:

- a) Basura biodegradable o "lo que se descompone" que se integra de:
 - 1. Basura orgánica doméstica y de jardines;
 - 2. Basura orgánica de mercados, ferias, parques;
 - 3. Papel, etc.
- b) Basura no biodegradable o lo que no se descompone que se integra de:
 - 1. Vidrio;
 - 2. Plásticos;
- c) Basura común.

SECCIÓN SEGUNDA DEL BARRIDO

Art. 14.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de viviendas, predios, locales comerciales en el área urbana y rural, mantener limpio el frente de sus propiedades, en el área de aceras, debiendo el producto de este barrido ser recogido y depositado en los contenedores ubicados en los espacios públicos.

Art. 15.- Los administradores de propiedades públicas, emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.

Art. 16.- Los comerciantes, adjudicatarios de locales y puestos de plazas y mercados, tienen la obligación de mantener limpios sus puestos de trabajo; y, luego de cada jornada recoger sus desechos por sus propios medios y depositarlos en el contenedor más cercano o en lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 17.- Los vendedores autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro deberán mantener limpios sus puestos de trabajo de manera que no queden restos de sus productos desperdigados en la calle.

Art. 18.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos y lugares turísticos, serán responsables de mantener limpias sus instalaciones y deberán colaborar con la limpieza de los alrededores de sus negocios, posteriormente depositarán la basura en los contenedores ubicados en los espacios públicos.

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo de concentración masiva y con fines de lucro en espacios públicos, tiene la obligación de obtener el permiso de aseo público, otorgado por el Alcalde/sa, a través de la Dirección de Servicios Públicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación, previo a la obtención del uso del suelo para espectáculos públicos otorgado por la Dirección de Planificación.

Además, debe consignar una garantía del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, con la finalidad de asegurar la limpieza del espacio ocupado, garantía que será devuelta una vez que se realice la inspección por parte del personal de la Dirección de Servicios Públicos y del Departamento de Administración de Justicia; quien emitirá el informe a la Dirección Financiera para la devolución de la garantía sin mayor trámite en caso de incumplimiento se retendrá el 100% de la garantía emitida.

Art. 20.- Los organizadores de espectáculos públicos, cualquiera que fuere su naturaleza al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado; los desechos que se generen deberán ser almacenados en los recipientes o lonas respectivas para luego depositarse en el contenedor autorizado por la Municipalidad para su posterior recolección, o si fuere el caso entregar directamente al carro recolector, previa coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

SECCIÓN TERCERA DE LA RECOLECCIÓN

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, procederá a recoger todos los residuos sólidos que no serán considerados peligrosos y que pudieran afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o puedan afectar el funcionamiento del relleno sanitario.

Art. 22.- Los residuos sólidos que sean considerados como peligrosos por su contenido y/o procedencia, sólo podrán ser recolectados por uno o varios gestores ambientales calificados por el Ministerio del Ambiente y bajo las normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 23.- El horario de recolección de los residuos sólidos será conforme el Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos, implementado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, el mismo que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades institucionales conforme un informe técnico.

SECCIÓN CUARTA DEL TRANSPORTE

Art. 24.- El transporte de los residuos sólidos no peligrosos se realizará en los recolectores que posee la Municipalidad, conforme las rutas y horarios correspondientes para atender a todo el cantón Santiago de Píllaro.

Art. 25.- En casos fortuitos o cuando por necesidad amerite la recolección se realizará en las volquetas o camiones.

Art. 26.- Las rutas de recolección serán ampliadas y/o modificadas previo al análisis, inspección y aprobación de la Dirección de Servicios Públicos, tomando en cuenta las rutas, características del tráfico automotor en la ciudad, evitándose las horas de mayor tráfico, especialmente en la zona urbana.

SECCIÓN QUINTA DEL TRATAMIENTO

Art. 27.- Todo residuo orgánico producido en plazas y mercados será transformado en abono orgánico obtenido a base de compost de los desechos biodegradables, se utilizará para fines ornamentales en los espacios públicos, conforme el Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos, implementado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, es el encargado del tratamiento de los residuos orgánicos generados en plazas y mercados de las zonas urbanas del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 29.- El tratamiento de los residuos orgánicos producidos en plazas y mercados será realizado en las instalaciones del relleno sanitario del cantón Santiago de Píllaro.

SECCIÓN SEXTA DEL APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos reciclables, mediante campañas de concientización y educación ambiental a la ciudadanía en general.

Art. 31.- Se impulsará la participación de recicladores de base organizados, con fines de comercio mediante el reciclaje, los mismos que podrán realizar convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 32.- La empresa o establecimiento público o privado que se dedique al acopio y procesamiento de residuos sólidos, para su reutilización o reciclaje con fines de lucro deberá estar catastrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 33.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos, sean para compostaje, reciclaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 34.- Los residuos sólidos no peligrosos serán depositados en contenedores ubicados en espacios públicos, en las zonas urbanas serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y en zonas rurales en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente, para que luego de su recolección sea depositado en las celdas de confinamiento en el Relleno Sanitario del cantón Santiago Píllaro.

Art. 35.- Para catastrar como recicladores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, calificará a todas las personas que se dediquen a actividades de reciclaje de forma permanente y que expendan los productos reciclados directamente a los centros de acopio y de procesamiento autorizados.

Se podrán registrar o catastrar de manera individual o a través de una asociación de recicladores de base legalmente constituidas.

Art. 36.- Prohibiciones de los recicladores de base. - Queda prohibido a los recicladores de base lo siguiente:

- a) No contar con el carnet de reciclador de base catastrado.
- b) Realizar las actividades de recolección, sin los implementos de protección personal necesarios.
- c) Realizar actividades de recolección, fuera de la nave de recuperación de residuos sólidos inorgánicos; y, horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos.
- d) Ensuciar el área circundante de la nave de recuperación de residuos sólidos.
- e) No podrá ejercer la actividad de reciclaje, aquellas personas naturales o jurídicas que no posean el permiso de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, así como el centro de acopio autorizado.

Para efectos de la aplicación de este artículo, las sanciones en el caso que los recicladores de base que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de las actividades por el término de 10 días.
- d) Suspensión definitiva de las actividades.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el Relleno Sanitario, manejado técnicamente y con su respectiva Licencia Ambiental.

Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos, serán sancionadas aquellas personas que dispongan desechos en dichos lugares no autorizados.

Art. 38.- Cuando los residuos sólidos no peligroso generados en cualquier actividad, excedan la capacidad de recolección municipal, los generadores solicitarán la autorización respectiva a la Dirección de Servicios Públicos, para su ingreso al Relleno Sanitario del cantón Santiago de Píllaro; y, tendrán la obligación de recolectar y transportar en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta el mismo sitio de disposición final.

Art. 39.- Los residuos sólidos producto del faenamiento y crianza de especies menores, y deceso repentino de porcinos, ganado vacuno, entre otros, serán depositados bajo la responsabilidad del dueño directamente en el Relleno Sanitario del cantón Santiago de Píllaro; los contenedores y el recolector no están autorizados para la recolección de este tipo de desechos.

Art. 40.- Se prohíbe realizar cualquier actividad de minado informal de residuos sólidos en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final.

Art. 41.- El Relleno Sanitario a más de todas las instalaciones, contará con una báscula, con la finalidad de obtener el pesaje de los residuos sólidos que ingresan diariamente en los recolectores y obtener resultados diarios que indiquen hasta donde se puede avanzar con las celdas de operación.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 42.- Es de absoluta responsabilidad del o los gestores ambientales realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, contando con el permiso ambiental respectivo.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, regulará y controlará la prestación del servicio de recolección diferenciada de desechos sanitarios a los establecimientos de salud que se encuentren en el cantón Santiago de Píllaro.

Art. 44.- El o los gestores ambientales son los responsables de que, el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la ordenanza de desechos sanitarios.

Art. 45.- Los trabajadores de limpieza pública y recolección de residuos sólidos no peligrosos, no podrán recolectar desechos sanitarios de los establecimientos de salud.

Art. 46.- El gestor ambiental deberá contar con un plan de contingencia, en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito; así como en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, desde el lugar de origen hasta el sitio de disposición final.

CAPÍTULO VI DE LOS ESCOMBROS

Art. 47.- Queda totalmente prohibido el depósito de escombros en el Relleno Sanitario del cantón Santiago de Píllaro.

CAPÍTULO VII DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 48.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada; y, no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, la higiene, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El productor de cualquiera de estos desechos sólidos, es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Art. 49.- Todos los productores, transportistas y manipuladores de desechos sólidos peligrosos e industriales están obligados a acatar las medidas adoptadas en las ordenanzas y leyes vigentes en el área ambiental.

Art. 50.- La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 51.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos; y, los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

Art. 52.- En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los desechos peligrosos, hasta que el gestor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente, realice su recolección diferenciada.

CAPÍTULO VIII REGIMEN SANCIONADOR

Art. 53.- ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que determina el régimen administrativo del Sistema de Justicia integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Píllaro y las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IX CONTROL

Art. 54.- La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con el Departamento de Administración de Justicia y el apoyo de las Juntas Parroquiales, presidentes/as de barrios y demás autoridades de control, vigilarán la ejecución y el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 55.- La Dirección de Servicios Públicos atenderá los reclamos denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos, en lo referente a la gestión integral de residuos sólidos.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 56.- INFRACCIONES. - Sin perjuicio de las infracciones que se determine en otros cuerpos normativos emitidos por la municipalidad en esta materia, son infracciones toda acción u omisión que implique violación a la norma contenida en esta ordenanza.

Se establecen cinco clases de infracciones con sus respectivas sanciones, detalladas en esta ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE Y SU SANCIÓN

Art. 57.- Serán sancionados con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Los propietarios que mantengan sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, predio, negocio o empresa.
- b) Los propietarios que no dispongan en la entrada de sus locales comerciales recipientes adecuados, que permitan el depósito de residuos sólidos a transeúntes.
- c) Las personas que coloquen los residuos sólidos en la acera, sin utilizar los contenedores públicos o sin respetar la frecuencia establecida de recolección.
- d) Las personas que no retiren el recipiente o tacho de basura hasta 15 minutos después de haber realizado la recolección.
- e) Los conductores de vehículos privados, transporte comercial, que transporten basuras o cualquier tipo de desechos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f) Las personas que arrojen, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- g) Las personas que ensucien el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- h) Las personas que sacudan tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- i) Las personas que no tomen las medidas necesarias para prevenir que los animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
- j) Las personas que arrojen a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- k) Las personas que generen lugares clandestinos de residuos sólidos.
- l) Los organizadores de espectáculos públicos, cualquiera que fuere su naturaleza al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado; los desechos que se generen deberán ser almacenados en los recipientes o lonas respectivas para luego depositarse en el contenedor autorizado por la Municipalidad para su posterior recolección, o si fuere el caso entregar directamente al carro recolector, previa coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SU SANCIÓN

Art.58.- Serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que depositen la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas o en cualquier otro sitio que no sea el autorizado por la municipalidad, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- b) Las personas que incineren a cielo abierto basura, papeles, envases y en general cualquier tipo de residuo sólido.
- c) Las personas que arrojen en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas.
- d) Las personas que depositen la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- e) Los conductores de vehículos privados, transporte público y comercial, que depositen residuos sólidos producto de la limpieza de su vehículo o unidad en lugares no autorizados por la municipalidad y mantengan sucia su parada o estacionamiento.
- f) Los conductores de vehículos privados, transporte público y comercial que no dispongan de un recipiente plástico dentro de los vehículos o unidades de transporte para el depósito de residuos sólidos.
- g) Los propietarios, arrendatarios o administradores de lugares y complejos turísticos, que no mantengan limpias las instalaciones y alrededores de los mismos, y no cuenten con recipientes adecuados para los residuos.
- h) Los comerciantes y adjudicatarios de plazas y mercados que no mantengan sus puestos de trabajo o locales limpios, ni sus alrededores con un mínimo de tres metros, no depositen los residuos por sus propios medios en los contenedores apropiados o en lugares autorizados por la municipalidad.

SECCIÓN TERCERA INFRACCIONES DE TERCERA CLASE Y SU SANCIÓN

Art.59.- Serán sancionados con una multa equivalente al 80% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que abandonen en cualquier espacio público o vía pública animales vivos, muertos o despojos de los mismos.

- b) Las personas que arrojen directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos sólidos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- c) Las personas que mantengan o abandonen en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- d) Las personas que quemen llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- e) Las personas que arrojen orina, estiércol y aguas servidas en la vía pública y ríos, así como encender fogatas cuya emanación de humo o gases cause molestias al vecindario.
- f) Las personas que permitan que el ingreso o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- g) Las personas que dejen sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, en las circunstancias establecidas en esta ordenanza.
- h) Las personas que realicen actividades de minado en el Relleno Sanitario, calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización.
- i) Las personas naturales y/o jurídicas que no controlen la presencia de residuos sólidos y líquidos del suelo, presencia de moscas, roedores, causando malos olores y perjuicios a los habitantes aledaños.

SECCIÓN CUARTA INFRACCIONES DE CUARTA CLASE Y SU SANCIÓN

Art. 60.- Serán sancionados con la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que arrojen escombros, residuos industriales, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, suelo natural, quebradas y cauces de ríos.
- b) Las personas que usen el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- c) Las personas que orinen o defequen en espacios públicos no autorizados.
- d) Las personas que destruyan contenedores o mobiliario urbano instalado para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos.

SECCIÓN QUINTA INFRACCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIÓN

Art. 61.- Serán sancionados con una multa equivalente al 125 % de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que mezclen o boten residuos sólidos domésticos, con desechos líquidos, viseras de animales producto del faenamiento, escombros, tierra, basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria en los diferentes contenedores públicos.
- b) Las personas que eliminan a través de acequias, ríos, quebradas, desechos orgánicos producto de la limpieza y desinfección de industrias lácteas, granjas avícolas, porcinas, o ganado vacuno contaminando el ambiente.
- c) Las personas que impidan u obstaculicen la prestación de los servicios de aseo urbano y rural en una o varias de sus diferentes etapas (almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y reciclaje y disposición final).
- d) Los representantes de las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos sin autorización municipal, o que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO

Art.62.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES. - Quien reincida en el cometimiento de las infracciones que se tipifican en este capítulo será sancionado, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción impuesta, sin perjuicio de ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art.63.- COSTOS. - En el evento de establecerse la materialidad de la infracción y determinarse la responsabilidad del infractor, el pago de las multas no lo liberan del pago de los gastos en que incurra la municipalidad en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado, cuyo valor será determinado en el respectivo acto administrativo sancionatorio o resolución, el mismo que será ejecutado forzosamente, incluso vía coactiva

Art. 64.- ACCIÓN POPULAR. - Se concede acción popular, para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos, Departamento de Administración de Justicia, las infracciones contempladas en esta ordenanza.

Art. 65.- DE LAS MULTAS Y SU FORMA DE COBRO. - Las multas que se impongan más los respectivos intereses, se cobrarán: a través de la emisión del correspondiente título de crédito por parte de la Unidad de Rentas de la Municipalidad y de la siguiente manera:

- a) Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble, se cobrará en el momento del pago del impuesto predial en el momento que se emita el certificado de no adeudar, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y/o el Departamento de Administración de Justicia, deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma mensual a la Dirección Financiera.
- b) Cuando el infractor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones y de no hacerlo, la multa se cobrara al momento de la emisión de la patente municipal anual.
- c) Cuando el infractor sea el conductor de un vehículo privado, de transporte público o comercial, se cobrará al momento del pago del impuesto al rodaje municipal, o en el momento en que se emita el certificado de no adeudar, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y/o el Departamento de Administración de Justicia, deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma mensual a la Dirección Financiera.
- d) Estos mecanismos de cobro de las multas y sus intereses, se adoptarán sin perjuicio de su cobro forzoso, mediante la acción coactiva.

Art. 66.- Cuando el infractor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Departamento de Administración de Justicia, podrá sustituir la multa por cuatro horas de trabajo comunitario, con la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO XI DE LAS TASAS

Art. 67.- La tasa fija mensual por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, se recaudará a través la planilla por consumo de energía eléctrica, en base a convenio suscrito con la Empresa Eléctrica Regional Ambato de acuerdo al número de consumidores de conformidad a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALORES
Tasa A-RE mensual	\$0,87
Tasa C-C mensual	\$1,30
Tasa B-IN mensual	\$1,70

Art. 68.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras normas o leyes, no se concederá por ningún concepto, exoneraciones a la tasa que antecede.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El catastro será actualizado cada seis meses por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, y será remitida a la Empresa Eléctrica Regional Ambato, para la recaudación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Sin perjuicio de su promulgación y aplicación, la presente ordenanza será debidamente socializada, a través de los medios de comunicación y la página web institucional; por la sección de comunicación Institucional y por la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las tasas fijas mensuales por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, sus deberes, derechos y obligaciones.

SEGUNDA. - La recaudación de la tasa del servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica emitidas por la Empresa Eléctrica de Ambato S. A, para lo cual el Concejo Cantonal autorizará al Alcalde/sa a firmar el convenio correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Manejo y Disposición de Desechos Sólidos en el Cantón Santiago de Pillaro y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro oficial, la página web institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, en Sesión Ordinaria del día martes 25 de mayo, en primer debate y

Sesión Extraordinaria del día jueves 24 de junio de 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Pillaro, 29 de junio de 2021

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



Santiago de Pillaro, a los 29 días del mes de junio de 2021, a las quince horas treinta minutos, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Pillaro, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO", para su sanción y promulgación.

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



Santiago de Pillaro, a los 30 días del mes de junio del 2021, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza se encuentra acorde a la Constitución y las Leyes.- SANCIÓN.- La "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO", ejecútese y publíquese.

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Pillaro



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde de Santiago de Pillaro, el treinta de junio del dos mil veintiuno.

CERTIFICO:

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta



Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Ext.: 3131 - 3134

[registro@jobc](#)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramáticos, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.